

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de agosto de 2021. A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado para reparto a los Juzgados Civiles Municipales el 19 de julio de 2.021, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 267437 y el cual nos fuera trasladado al despacho al correo electrónico. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 1992
Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LUZ STELLA MOSQUERA – luz.stella.mosquera1@gmail.com
Apoderado: Dr. ESTEBAN GONZÁLEZ CARDONA – mrestebangc@gmail.com
Demandado: CENTRAL PRO VIVIENDA DE COLOMBIA y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir
Radicación 760014003001 **20210058600**

Revisadas la presente demanda de VERBAL DE PERTENENCIA, la cual fue promovida por la señora **LUZ STELLA MOSQUERA**, a través de apoderado judicial, en contra de la Asociación Civil **CENTRAL PRO VIVIENDA DE COLOMBIA** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir objeto del presente proceso, la cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85 y 89 en armonía con el art. 406 del C. G. del P., razón por la que de conformidad con el artículo 90 ibídem, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por la señora **LUZ STELLA MOSQUERA**, a través de apoderado judicial, en contra de la Asociación Civil **CENTRAL PRO VIVIENDA DE COLOMBIA**, con Personaría Jurídica No. 3927 del 24 de diciembre de 1958 y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la **Calle 71 No. 7 E Bis - 67 del Barrio Alfonso López I Etapa**, del Municipio de Santiago de Cali V., predio que pertenece a uno de mayor extensión el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-30352** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali V. y con número predial Nacional **760010100070200090021000000021** e **ID 0000248913**, de la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la sociedad demandada CENTRAL PRO VIVIENDA DE COLOMBIA, tal como lo establece el art. 291 y siguientes del C. G. del P. en la dirección aportada para tal fin.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO al demandado, por el término de **VEINTE (20)** días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda para que contesten y/o formulen excepciones si a bien lo tienen.

CUARTO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, el cual es parte de un predio de mayor extensión que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-30352**; de conformidad con lo indicado en el núm. 6 del art 375 del C.G del P en concordancia con el artículo 108 del C.G. P, el que se surtirá en un listado que la parte interesada deberá publicar por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional (EL TIEMPO o LA REPÚBLICA) o local (EL PAIS o EL OCCIDENTE), el día domingo. El interesado deberá allegar copia informal de la página respectiva donde sea publicado el edicto y copia del edicto debidamente cotejado y sellado expedida por dicha empresa postal.

Parágrafo único: Efectuada dicha publicación, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5° del artículo 108 del C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-30352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y Número Predial Nacional **760010100070200090021000000021** y No. **ID 0000248913** de la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali, predio que aparece de propiedad de la sociedad CENTRAL PRO VIVIENDA DE COLOMBIA con Personaría Jurídica No. 3927 del 24 de diciembre de 1958.

SEXTO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras Antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la alcaldía de Santiago de Cali, sobre la existencia del presente proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior de conformidad con lo estatuido en el inciso 2 del núm. 6 del art 375 del C.G del P. Líbrense los oficios respectivos.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos establecidos en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a **7 cm de alto x 5 cm de ancho**.

OCTAVO: Una vez cumplido lo ordenado en los numerales 3 y 6 del presente proveído, se **ORDENA** a la parte demandante, allegue las resultas respectivas, en medio físico y magnético, este último en formato **PDF**, junto con los anexos a que haya lugar esto es (auto admisorio, pagina periódico emplazamiento, constancia publicación página web, auto que ordena emplazamiento y fotos de la Valla, una de las cuales deberá ser tomada con la ayuda de una regla para determinar que se cumple el requisitos del tamaño de la letra.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **ESTABAN GONZÁLEZ CARDONA**, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.076.286 de Cali V., y portador de la Tarjeta Profesional No. 314.195 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido; teniendo en cuenta además que, una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación:



CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **ESTEBAN GONZALEZ CARDONA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 1144076286** y la tarjeta de abogado (a) **No. 314195**

CERTIFICADO No. 478005

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 123 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **5 de agosto 2021**

Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3da6f90b8c452c4f024650a0478b90d8b49aaf789cf5450181bdd97b912d34**

Documento generado en 04/08/2021 04:01:04 p. m.